

REF: APRUEBA CONVENIO CECI CHEPICA – LA
CANDELARIA 1.

RANCAGUA, - 8 ABR. 2016

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles, el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301, la Ley N° 20.882 que aprobó el Presupuesto Público para el año 2016, la Ley N° 19.949 que creó el Sistema de Protección Social, Chile Solidario; y la Resolución N° 1.600 del 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 015/026 del 04 de febrero de 2000; Resolución N° 015/172 del 2001; Resolución N° 015/136 del 05 de agosto de 2010; Resolución N° 15/074 de 13 de abril de 2015, todas de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones, Ordinario N° 015/410 del 12 de febrero de 2016, de la Coordinadora Sección Transversalidad Educativa del Departamento Técnico Pedagógico de Dirnac, y demás antecedentes teniendo a la vista.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, con fecha 30 de marzo de 2016 se suscribió entre la **Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHEPICA, RUT N° 69.090.700-3**, representada legalmente por su Alcalde Subrogante Don **FRANCISCO JAVIER HIDALGO RADRIGAN**, Cédula Nacional de Identidad N° 13.504.629-9, ambos domiciliados en Calle Manuel Montt N° 101, de la Comuna de Chépica, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Convenio de Aportes para la Ejecución del Proyecto Centro Educativo Cultural de la Infancia (CECI)
- 2.- Que, existe la necesidad de regularizar administrativamente el contrato, con el fin de garantizar su debido cumplimiento.

RESUELVO:

- 1.- **TENGASE**, por aprobado el convenio suscrito entre la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región del Lib. Gral. Bernardo O'Higgins y la Ilustre Municipalidad de Chépica de fecha 30 de marzo de 2016, que es del siguiente tenor:

CONVENIO DE APORTES

PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CENTRO EDUCATIVO CULTURAL DE LA INFANCIA (CECI)

JUNJI

Y

MUNICIPALIDAD DE CHEPICA

En la ciudad de Rancagua, a 30 de Marzo de 2016, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Corporación Autónoma con personalidad jurídica de Derecho Público, RUT N° 70.072.600-2, representada por su Directora Regional, doña **DANIELA FARIÑA BARRIOS**, chilena, Cédula de Identidad N° 14.339.656-5, ambos domiciliados en Estado N° 531, comuna de Rancagua,

ciudad de Rancagua, en adelante la "JUNJI", por una parte; y por la otra, la **MUNICIPALIDAD de CHEPICA**, RUT N°69.090.700-3, representada legalmente por su Alcalde Don **FRANCISCO JAVIER HIDALGO RADRIGAN**, chileno, Cédula de Identidad N°13.504.629-9, ambos domiciliados en calle Manuel Montt N°101, comuna y ciudad de Chépica, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en adelante también indistintamente "la Municipalidad o Ejecutor Beneficiario", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La **Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI** – es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación y supe vigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país.

La **MUNICIPALIDAD DE CHEPICA**, por su parte, tiene como objetivo satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar la participación en el proceso económico, social y cultural de la respectiva comuna, especialmente de su población infantil.

SEGUNDO: La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público, en su partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Sub Ítem 172, y su glosa N°03, contempló recursos a través del Ministerio de Desarrollo Social para la ejecución de programas alternativos Presenciales y Semi Presenciales de Educación Pre Básica elaborados por la JUNJI, suscribiéndose al efecto un convenio de transferencia de fondos con fecha 31 de Enero de 2011, tomado razón con fecha 10 de junio de ese mismo año.

El citado convenio establece en su cláusula octava la posibilidad de su prórroga automática y sucesiva en la medida que los programas a ejecutar cuenten con disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo, contemplando la Ley N°20.882 de Presupuestos del Sector Público para el año 2016, en la Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Sub ítem 172, glosa N° 03 del Presupuesto de la Junta Nacional de Jardines Infantiles recursos para tales efectos.

Entre los programas alternativos contenidos en el citado convenio, se contempla uno de carácter Presencial No Concursable de Educación Pre básica denominado "Centro Educativo Cultural de la Infancia – CECI" , que se basa y fundamenta en una experiencia de educación alternativa comunitaria, orientada a atender a niños y niñas menores de 6 años (2 a 5 años 11 meses) de sectores rurales concentrados y/o urbanos de alta vulnerabilidad social, y destinado a desarrollar aprendizajes a través de proyectos educativos con énfasis en la expresión artística y cultural.

TERCERO: La Municipalidad, en virtud de sus objetivos y fines, ha manifestado su intención de ejecutar esa modalidad de gestión educativa alternativa comunitaria, para lo cual se obliga a implementar y desarrollar un CECI conforme al Diseño de Programa Educativo "Centros Educativos Culturales de la Infancia" establecido al efecto por la JUNJI.

El CECI funciona en Sector La Candelaria 1.

CUARTO: La **MUNICIPALIDAD** deberá proveer y disponer de un local, establecimiento o inmueble adecuado para la implementación y funcionamiento del CECI ya individualizado, en lo que dice relación con que su construcción y habilitación, asegure la integridad física de los párvulos, debiendo contar con 1 sala de actividades para la atención de niños (as), actividades pedagógicas y de taller; baños para niños/as y para adultos separados, infraestructura para el servicio de alimentación para párvulos (cocina, bodega de alimentos y otros), espacio para almacenar materiales de enseñanza (didáctico y educativo) y de oficina, y patio para desarrollar actividades exteriores conforme a los requerimientos establecidos para el desarrollo del programa.

En razón de lo anterior, la Municipalidad deberá propender a la mantención del inmueble en que ejecute el programa siendo de su cargo y responsabilidad los gastos asociados a la mantención y funcionamiento del mismo como consumos básicos, servicios de desratización y fumigación u otros similares, según correspondiere, salvo los casos que correspondan a recursos solicitados a JUNJI y autorizados por ésta previamente, conjuntamente con la solicitud a que se refiere la cláusula octava del presente convenio.

QUINTO: El CECI deberá orientar su funcionamiento conforme a las directrices técnicas, de salud, desarrollos sociales y pedagógicos establecidas por la JUNJI. El CECI funcionará en el período comprendido entre el mes de marzo a diciembre de 2016, atendiendo a los niños/as en horario de 8:30 a 14:30 horas de lunes a viernes, sin que se puedan suspender las actividades con motivo de las vacaciones escolares de invierno y Fiestas Patrias.

Lo anterior es sin perjuicio de las labores que deban realizar durante las tardes (de lunes a jueves hasta las 17:30 horas y viernes hasta las 16:30 horas) las personas dispuestas al efecto por JUNJI para el funcionamiento del CECI, que comprenderán entre otras:

- Trabajo con la comunidad
- Trabajo en redes.
- Desarrollo de comunidades de aprendizaje.
- Asesoría Pedagógica.
- Tareas Administrativas.

SEXTO: Para los efectos de la implementación y funcionamiento del CECI, la JUNJI aportará el equipamiento; dotación de material de enseñanza, que considera tanto el material didáctico como el educativo; material de aseo, y material de oficina. Asimismo, aportará las raciones alimenticias correspondientes a los servicios de desayunos y almuerzos que se entregarán a través de un concesionario contratado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB).

SEPTIMO: Los bienes materiales aportados por la JUNJI para el funcionamiento del CECI, son entregados a título de comodato y por todo el tiempo de vigencia del presente convenio. Tales bienes no podrán ser destinados a otros fines que no sea el funcionamiento del CECI señalado en la cláusula cuarta de este convenio. El hecho de ser destinados los aportes de la JUNJI a fines distintos a los mencionados, le otorga a esta la facultad de poner término inmediato al presente convenio. Al término del presente convenio, el ejecutor beneficiario deberá entregar la totalidad de los bienes a la JUNJI, salvo aquellos que por su naturaleza y derivado de su uso natural se hayan consumido, destruido o deteriorado, de todo lo cual se levantará un acta que será firmada por representantes de ambas partes. En todo caso, el detalle de los bienes aportados por la JUNJI será establecido en un inventario que, suscrito por las partes comparecientes, formará parte integrante del presente instrumento.

OCTAVO: El programa contempla la posibilidad de suministrar recursos para el mejoramiento de la infraestructura y/o habilitación de locales para el funcionamiento adecuado de éstos (obras que tienen el carácter de menores de acuerdo al diseño de este programa educativo definido por la JUNJI), habiendo solicitado la Municipalidad recursos en tal sentido por la suma de \$550.000 (Quinientos cincuenta mil pesos).- La JUNJI transferirá recursos para financiar los requerimientos presentados por la Ilustre Municipalidad de Chépica, destinados a infraestructura y gastos básicos, mediante el aporte de recursos financieros que ascienden a la suma de \$550.000 (Quinientos cincuenta mil pesos) que serán entregados mensualmente; a razón de \$55.000 (cincuenta y cinco mil pesos) por mes, una vez suscrito el presente convenio, y según las cuotas que se indiquen en la

Resolución Exenta que aprueba el presente CECI. Los dineros señalados serán depositados en la cuenta corriente N° 41909045957, del Banco Estado, perteneciente a la Municipalidad. Sin perjuicio de lo anterior, la JUNJI podrá previa solicitud escrita del Ejecutor Beneficiario, y en casos calificados, variar la periodicidad de los pagos antes señalados.

NOVENO: El Ejecutor Beneficiario se obliga a desarrollar el programa, en relación a los aspectos presupuestarios y técnicos, en los términos establecidos y aprobados por la JUNJI y a las normas de rendición de cuentas establecidas por la Contraloría General de la República. Además, el Ejecutor Beneficiario, en este mismo acto, declara conocer y aceptar el documento Diseño de Programa Educativo "Centros Educativos Culturales de la Infancia".

DECIMO: Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos, que el Ejecutor Beneficiario declara conocer y aceptar:

- a) Documento denominado "Diseño de Programa Educativo CECI".
- b) Pauta de Localización de Programa CECI.
- c) Resolución Exenta N°015/130 de fecha 23 de febrero de 2016, de la Dirección de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins de la JUNJI, que dispone transferir el monto indicado en la cláusula octava y celebrar el presente convenio.

DECIMO PRIMERO: El Ejecutor Beneficiario se obliga a que los dineros entregados por la JUNJI se empleen de acuerdo a lo establecido para el Centro Educativo Cultural de la Infancia aprobado por la institución.

El programa financiado por JUNJI se debe ejecutar entre el 1 de marzo de 2016 y el 31 de diciembre de 2016, ambas fechas inclusive. Con todo, el contrato expirará una vez terminado y finiquitado el programa.

La Municipalidad deberá rendir cuenta de los fondos transferidos, la que deberá sujetarse a las normas contenidas en Resolución N°759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

La Municipalidad deberá remitir a la JUNJI el o los comprobantes de ingreso con la documentación auténtica que justifique los ingresos percibidos, los comprobantes de egreso con la documentación auténtica que acredite los pagos y gastos realizados, y, en general, toda la documentación constitutiva original o en copia autorizada de la misma que acredite el uso de los recursos transferidos.

Si corresponde efectuar más de una transferencia a la Municipalidad, las remesas respectivas se otorgarán una vez efectuada la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo mediante resolución fundada notificada por carta certificada dirigida al domicilio de la Municipalidad indicado en la comparecencia.

DECIMO SEGUNDO: En caso que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del programa, que pongan en peligro el destino de los fondos aportados por la JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidos, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, la JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este convenio en la forma indicada en la cláusula precedente. Además, en caso de existir incumplimiento del convenio o uso indebido de

los recursos recibidos, la JUNJI procederá a disponer el cierre del Centro, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

DECIMO TERCERO: Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Rancagua.

DECIMO CUARTO: La personería de doña Daniela Raquel Fariña Barrios, Directora Regional de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N°015/074 de 2015, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

La personería de don Francisco Hidalgo Radrigan, Rut N°13.504.629-9, para representar a la Municipalidad consta en Decreto Alcaldicio SIAPER N°393 del 30 de marzo de 2016, de la Ilustre Municipalidad de Chépica.

2.- IMPUTESE, el Gasto del presente Convenio al Presupuesto del Sector Público para el año 2016, Ley 20.882, en sus glosas 240317200306 (Transferencias), contempla recursos a través del Ministerio de Desarrollo Social.

**ANOTESE, REFRENDESE Y COMUNÍQUESE POR ORDEN
DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



DANIELA FARINA BARRIOS
Directora Regional
Junta Nacional de Jardines Infantiles
Región del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins

DFB/DCC/crb

Distribución:

Directora Regional

Asesor Jurídico

Coordinador CECI

Oficina de Partes